

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3378-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley de Instituciones de Crédito.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Enrique Rojas Orozco.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	03 de febrero de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de febrero de 2017.
7. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Establecer que las instituciones financieras deberán contar con un protocolo de amabilidad, cordialidad e inclusión que integre medidas para adecuar su infraestructura y la prestación de sus servicios a las necesidades y los intereses de las personas con discapacidad, para que puedan ingresar a las mismas y hacer uso de los servicios sin dificultad alguna.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX en relación con el artículo 1°, párrafo 5° para la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; y X en lo relativo a la Ley de Instituciones de Crédito, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<p>No tiene correlativo</p>	<p>IV.Cajeros automáticos al alcance de todas las personas y con un diseño acorde a las discapacidades (altura baja, con teclas en braille, con sonido, etc.);</p> <p>V.Caja especial con la altura adecuada para atender a personas con problemas motrices que requieran estar sentadas o en sillas de ruedas; y</p> <p>VI.Personal necesario para que organice el cede del paso de personas con discapacidad frente a las que se encuentran en buen estado de salud física.</p> <p>Corresponde al Consejo verificar que las instituciones financieras cumplan con lo señalado en sus protocolos de inclusión. En caso de no atender a dichos protocolos se les sancionará como lo señala el artículo 60 de esta Ley.</p>
<p>LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>SEGUNDO.- SE ADICIONA EL ARTÍCULO 44 BIS 6 A LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:</p> <p>Artículo 44 Bis 6.- Las instituciones de la banca de desarrollo deberán promover la inclusión de las personas con discapacidad, adoptando el protocolo a que hace referencia el artículo 17 Bis de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y llevando a cabo dichas acciones.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las instituciones financieras, entendidas éstas como las de banca múltiple y banca de desarrollo a que hace referencia la Ley de Instituciones de Crédito, contarán con un plazo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para implementar las medidas señaladas en el protocolo de amabilidad, cordialidad e inclusión para personas con discapacidad.

JCHM